



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Gabriel Eduardo López Ayala, CC. 16.219.728
Demandada	Isabel Murillo Marulanda, CC. 43.077.599
Radicado	05001 31 10 014 2021 00577 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	044

Conforme al escrito allegado se dio cuenta de la imposibilidad de localizar a la demandada en la dirección señalada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda; por tanto, se ha solicitado su emplazamiento.

Siendo así, de cara a tal circunstancia no tiene razón de ser la exigencia de la que pendía la demanda para su admisión; por tanto, reunidos los demás presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado el 17 de diciembre de 1988, presentada por el señor Gabriel Eduardo López Ayala frente a la señora Isabel Murillo Marulanda, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y dar traslado de la demanda, a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el



artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

CUARTO: Pese a que en la demanda se anunció haber allegado el registro civil de matrimonio de las partes, el mismo no se incorporó al plenario y resulta ser un documento esencial en este tipo de trámite. Siendo así, se requiere al demandante, a fin de que lo allegue durante el término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se tendrá como apoderada judicial del demandante, a la abogada, Eliana Cristina Echeverri Salinas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cfa2f72cb7b60c9faad253786b57d28c965fca3987779e3289cbf306c98e12**

Documento generado en 21/01/2022 03:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>